

(E-735-2025)-10-octubre



MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO MINISTERIAL No. 615-2025

Guatemala, 09 de octubre de 2025

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como obligaciones fundamentales del Estado la promoción del desarrollo económico de la Nación; en ese marco, es imperativo impulsar mecanismos que fortalezcan la capacidad tecnológica del país, promuevan la competitividad y fomenten la innovación tecnológica.

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco, Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República, en su artículo 131, crea el Fondo de Innovación Tecnológica, destinado a financiar proyectos productivos, que permita el fomento, innovación y transición tecnológica a través de la mejora de procesos productivos, sistemas y equipo, que propicie la calidad, mayor producción y rentabilidad en la economía nacional; y establece que el Ministerio de Economía debe elaborar y aprobar el reglamento de requisitos y condiciones para su implementación y administración.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que establece el artículo 194 literales f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 27 literales a) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y artículo 131 del Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veinticinco.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Objeto.** El presente reglamento tiene como objeto establecer los requisitos y condiciones para la implementación y administración del Fondo de Innovación Tecnológica, en lo sucesivo se le podrá denominar "FIT".
- Artículo 2. Objetivo del FIT.** El Fondo de Innovación Tecnológica tiene como objetivo financiar proyectos productivos, que permita el fomento, innovación y transición tecnológica a través de la mejora de procesos productivos, sistemas y equipo, que propicie la calidad, mayor producción y rentabilidad en la economía nacional.
- Artículo 3. Características del FIT.** El Fondo de Innovación Tecnológica es un fondo revolvente de carácter público, destinado a personas individuales o jurídicas que presenten Proyectos Productivos de Innovación Tecnológica. Dichos recursos serán canalizados mediante créditos otorgados a una tasa preferencial, no mayor al promedio de la tasa pasiva vigente del sistema bancario guatemalteco, a través de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, que en lo sucesivo se le podrá denominar "El Crédito".
- Artículo 4. Definiciones.** Para una correcta interpretación de este reglamento y sus efectos, las presentes expresiones se entenderán conforme las siguientes definiciones; dichos términos aplicarán tanto en forma singular como plural, salvo que se indique expresamente lo contrario:
- a) **Actividades económicas financiadas:** Se entenderá por actividades económicas financiadas aquellas que se encuentren comprendidas conforme a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU), exceptuando las actividades correspondientes a las secciones de Agricultura, Ganadería, Silvicultura y Pesca, así como las de Explotación de Minas y Canteras.
 - b) **Asociación:** Es una persona jurídica legalmente conformada que puede ejercer todos los derechos y contraer obligaciones; cuyo objeto principal es realizar procesos de transformación productiva o industrial.
 - c) **Contrato de crédito:** Documento en el cual constan los términos y condiciones bajo los cuáles se otorgará el crédito al solicitante autorizado.
 - d) **Convenio interinstitucional:** Documento de carácter interinstitucional, suscrito entre el Ministerio de Economía, a través del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa y El Crédito, para el funcionamiento administrativo y operativo del Fondo de Innovación Tecnológica.
 - e) **Cooperativas:** Asociaciones titulares de una empresa económica al servicio de sus asociados que se rigen en su organización y funcionamiento por las disposiciones de la Ley General de Cooperativas; cuyo objeto principal sea realizar procesos de transformación productiva o industrial.
 - f) **Desembolso del crédito:** Fase en la cual El Crédito entrega los fondos de un crédito previamente aprobado al solicitante autorizado.
 - g) **Destinatario del crédito:** Solicitantes que cumplen con los requisitos y condiciones establecidos en el reglamento y aprobaron la evaluación crediticia correspondiente y que adquieren la obligación de cumplir con las condiciones y términos pactados para el otorgamiento del crédito.
 - h) **Dirección de Servicios Financieros Empresariales:** Es la dependencia del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, responsable de la coordinación y seguimiento del Fondo de Innovación Tecnológica, en cumplimiento de los objetivos y lineamientos establecidos en el presente reglamento.
 - i) **El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala (El Crédito):** Es una institución bancaria del Estado, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.
 - j) **Evaluación crediticia:** Procedimiento a cargo de El Crédito, mediante el cual se evalúa la capacidad de pago, comportamiento de pago e historial crediticio para determinar la viabilidad del otorgamiento del crédito.
 - k) **Formulario de solicitud del crédito del FIT:** Formulario que contiene información general de los solicitantes y una descripción resumida del destino de los recursos por el cual solicita el crédito.
 - l) **Innovación tecnológica:** Es el proceso mediante el cual, a partir de una idea, invención o identificación de una necesidad, se desarrollan y aplican mejoras en productos, procesos, sistemas o equipos, para incrementar la calidad, productividad y rentabilidad de la unidad de producción.
 - m) **Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYME's):** Es toda unidad de producción, que realiza actividades de transformación, cuya clasificación está definida según la legislación vigente.
 - n) **Ministerio de Economía (MINECO):** Es la institución gubernamental encargada de contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los guatemaltecos, apoyando el incremento de la competitividad del país, fomentando la inversión, desarrollando las micro, pequeñas y medianas empresas y fortaleciendo el comercio exterior.
 - o) **Población objetivo:** Persona individual o jurídica propietaria de micro, pequeñas y medianas empresas, que tengan como objeto alguna de las actividades económicas financiadas definidas en este reglamento, así como cooperativas y asociaciones legalmente constituidas y que conlleven transformación productiva o industrial.

- p) **Proyecto Productivo de Innovación Tecnológica:** Es la propuesta que presenta el solicitante donde describe las soluciones innovadoras para la mejora de procesos, productos, sistemas y equipos utilizados en la producción, indicando el destino de los recursos conforme al presente reglamento.
- q) **Solicitantes:** Personas individuales propietarias de micro, pequeñas y medianas empresas; las personas jurídicas constituidas en sociedades mercantiles propietarias de micro, pequeñas y medianas empresas; así también las cooperativas y asociaciones legalmente constituidas que conlleven transformación productiva o industrial, siempre que pertenezcan a la población objetivo del FIT.
- r) **Viceministerio:** Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, del Ministerio de Economía.

- Artículo 5. Entidad administradora de los recursos financieros.** El Crédito, administrará por medio de un fondo especial los recursos asignados, realizará evaluaciones crediticias, gestionará el desembolso de los créditos aprobados y llevará a cabo la recuperación de cartera. Todas estas acciones se ejecutarán conforme a lo establecido en el presente reglamento y en el convenio interinstitucional que se suscriba con el Ministerio de Economía, a través del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa. Todo el proceso deberá desarrollarse bajo los principios de transparencia, eficiencia y legalidad.
- Artículo 6. Acciones correspondientes a MINECO.** Además de las establecidas en ley, el MINECO realizará las acciones siguientes:
- a) Gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas los recursos financieros que serán asignados al FIT, para posteriormente ser trasladados a El Crédito, para el otorgamiento de los respectivos créditos;
 - b) Gestionar ante el Ministerio de Finanzas Públicas la provisión de los recursos financieros para el correcto funcionamiento de los gastos administrativos y operativos del programa del FIT;
 - c) Dar seguimiento para verificar el uso adecuado de los fondos y el cumplimiento de los objetivos del FIT; y
 - d) Promover el FIT, con el objetivo de dar a conocer requisitos y condiciones de acceso al mismo.
- TÍTULO II
FONDO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**
- CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS**
- Artículo 7. Constitución.** El Fondo de Innovación Tecnológica se conforma con los recursos que se le asignen en la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. Dichos recursos serán gestionados por el Ministerio de Economía, a través del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, ante el Ministerio de Finanzas Públicas, para su traslado a El Crédito, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y el convenio interinstitucional.
- Artículo 8. Plazo del FIT.** El Fondo de Innovación Tecnológica tendrá una duración indefinida, su disolución y liquidación solo podrá efectuarse mediante disposición expresa de ley.
- Artículo 9.** En caso de disolución, el Ministerio de Economía y El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala deberán realizar las gestiones técnicas, legales y financieras para la regularización contable y cierre del FIT, conforme al marco legal vigente y en el marco de sus respectivas competencias.
- Al momento de que se decrete la disolución, El Crédito dejará de otorgar créditos con los fondos del FIT y continuará con la gestión de la cartera.
- Asimismo, en caso de disolución El Crédito deberá realizar el proceso de liquidación y rendición de cuentas, y proporcionará la información y realizará las acciones necesarias para cumplir con dicho proceso.
- Artículo 10. Revolvencia.** El Crédito, deberá con el capital recuperado de préstamos otorgados, intereses que correspondan, recuperaciones de créditos en mora o nuevas asignaciones presupuestarias, seguir colocando nuevos créditos, en las condiciones establecidas en el presente reglamento y el convenio interinstitucional.
- Artículo 11. Uso de los recursos.** El Crédito deberá destinar los recursos financieros del Fondo de Innovación Tecnológica para el otorgamiento de créditos a proyectos debidamente evaluados por la instancia correspondiente.
- Artículo 12. Comisiones por servicios.** Las comisiones por servicios vinculados a la administración, gestión y operación del Fondo de Innovación Tecnológica serán establecidas y acordadas en el convenio interinstitucional que se suscriba con El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, quien deberá registrarlas contablemente como comisiones por servicios.
- Artículo 13. Registro contable del FIT.** El Crédito deberá registrar contablemente los recursos económicos provenientes del FIT, conforme a la normativa aplicable.
- Artículo 14. Registro contable de los créditos.** El Crédito debe realizar los registros contables relacionados con los créditos otorgados, conforme a la normativa establecida por la Superintendencia de Bancos, creando las cuentas contables correspondientes.

CAPÍTULO II
CONDICIONES Y DESTINOS PARA APLICAR AL FONDO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 15. Población objetivo. El Fondo de Innovación Tecnológica tiene una cobertura nacional y está dirigido a la siguiente población objetivo:

- a) Microempresa;
- b) Pequeña empresa;
- c) Mediana empresa;
- d) Cooperativas y Asociaciones (de transformación productiva o industrial).

Artículo 16. Actividades económicas financiables. Para los efectos del presente reglamento, se consideran actividades económicas financiables aquellas clasificadas conforme a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas -CIIU-, excluyendo las actividades relacionadas a la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, así como las de explotación de minas y canteras.

Artículo 17. Montos mínimos y máximos para otorgamiento de créditos. Según la categoría a la que pertenezca el solicitante, podrá solicitar un crédito dentro de los siguientes rangos:

Categoría	Monto mínimo	Monto máximo
Microempresa	Q20,000.00	Hasta Q200,000.00
Pequeña empresa		Hasta Q2,000,000.00
Mediana empresa		Hasta Q5,000,000.00
Cooperativas o Asociaciones		Hasta Q10,000,000.00

Para la clasificación de la categoría del solicitante, El Crédito se basará en la normativa vigente.

Artículo 18. Destino de los recursos. Los recursos del Fondo de Innovación Tecnológica se destinarán exclusivamente al financiamiento de proyectos productivos que promuevan la innovación, el desarrollo tecnológico, la modernización de los productos, procesos, sistemas y equipos para aumentar la productividad, calidad y rentabilidad de la unidad productiva.

Los recursos podrán ser utilizados para:

- a) Investigación y desarrollo de nuevas tecnologías y productos.
- b) Incorporación de maquinaria, equipo y tecnología.
- c) Implementación de procesos productivos innovadores.
- d) Desarrollo de nuevos productos o procesos.
- e) Incorporación de infraestructura productiva.
- f) Incorporación de tecnologías de información y comunicación.
- g) Adquisición de vehículos para la actividad productiva.
- h) Implementación de certificaciones relacionadas con la calidad de productos, procesos, sistemas y de buenas prácticas.

Artículo 19. Estructuración de los créditos a otorgar con los recursos del FIT. Los créditos a otorgar con los recursos del Fondo de Innovación Tecnológica, deberán cumplir con las disposiciones, políticas, criterios y la normativa legal vigente aplicable al Fondo.

El Crédito podrá evaluar la inclusión de seguros a las garantías que se presenten; los costos correrán a cuenta del solicitante del crédito.

Artículo 20. Tasa preferencial. El Fondo de Innovación Tecnológica aplicará una tasa preferencial de interés no mayor al promedio de la tasa pasiva vigente que rige el sistema bancario guatemalteco.

TÍTULO III
PROCESO, REQUISITOS Y FORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS PARA APLICACIÓN AL FONDO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

CAPÍTULO I
PROCESO DE APLICACIÓN

Artículo 21. Proceso de aplicación al FIT. El proceso de aplicación al Fondo de Innovación Tecnológica se llevará a cabo directamente por el solicitante y deberá cumplir con las siguientes etapas:

- a) Cumplir con los requisitos mínimos para acceder al FIT.
- b) Evaluación de elegibilidad del proyecto productivo.
- c) Evaluación crediticia.
- d) Formalización del crédito.

CAPÍTULO II
REQUISITOS PREVIOS Y DOCUMENTACIÓN PARA APLICAR AL FONDO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Artículo 22. Requisitos previos y documentación requerida para iniciar el proceso. Para dar inicio al proceso, el solicitante deberá presentar única y exclusivamente de forma digital, por los medios o plataformas autorizados por el Ministerio de Economía, la siguiente información:

- a) **Acreditación legal:** Estar legalmente constituidas en el país (en caso de personas jurídicas debe presentar una fotocopia simple de la escritura pública de constitución y sus modificaciones, en caso de existir, así como fotocopia de la inscripción registral del nombramiento vigente del representante legal)
- b) **Identificación del solicitante:** Presentar fotocopia simple del Documento Personal de Identificación -DPI- del propietario o representante legal.
- c) **Formulario de solicitud del crédito del FIT:** Presentar formulario oficial de solicitud de crédito del FIT, debidamente completado y firmado por el propietario o representante legal.
- d) **Proyecto Productivo de Innovación Tecnológica:** Presentar una propuesta que contenga la justificación del Proyecto Productivo de Innovación Tecnológica, estableciendo objetivos, resultados, impactos esperados en la productividad, ambiental y/o social, descripción de la innovación tecnológica e indicando el destino de los recursos conforme al presente reglamento. Asimismo, deberá especificar el tipo de innovación tecnológica que propone, ya sea en productos, procesos, sistemas o equipos y otros que sean necesarios atendiendo la naturaleza del proyecto.

- e) **Patente de Comercio:** Presentar fotocopia simple de la patente de comercio, cuando corresponda.
- f) **Constancia de Inscripción:** Presentar constancia actualizada del Registro Tributario Unificado -RTU- que respalde las actividades económicas financiadas autorizadas en el presente reglamento, y que demuestre al menos un año de inscripción ante la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-.

La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos y documentos anteriores será causal para rechazo de la solicitud, en todo caso, sin más trámite.

CAPÍTULO III
EVALUACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS

Artículo 23. Instancia Evaluadora. El Ministerio de Economía, a través del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, suscribirá los instrumentos jurídicos correspondientes con una o varias instancias para la evaluación del componente innovador de los proyectos. Para cada proyecto presentado, se designará una única instancia evaluadora.

Artículo 24. Evaluación de la elegibilidad de los Proyectos. Una vez recibido el proyecto por los medios o plataformas autorizados por el Ministerio de Economía, a través del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, este será el encargado de trasladarlo a la instancia correspondiente encargada de evaluar el componente innovador del mismo.

Concluida la evaluación, la instancia correspondiente deberá notificar la elegibilidad o no del mismo al Ministerio de Economía, a través del Viceministerio de Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa. El Viceministerio notificará al solicitante, mediante oficio, lo correspondiente.

En caso de que el proyecto sea elegible, el solicitante podrá presentar la solicitud ante El Crédito, adjuntando el oficio emitido, para dar inicio al proceso de evaluación crediticia. La elegibilidad constituye un requisito indispensable para la gestión de la solicitud, sin que ello implique, por sí misma, obligación alguna de otorgar el crédito.

Artículo 25. Evaluación crediticia y formalización de créditos. El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala requerirá al solicitante la documentación para llevar a cabo el proceso de evaluación crediticia, conforme la normativa específica del fondo.

Los formularios y formatos utilizados para la gestión, análisis y resolución de las operaciones crediticias deberán ser, emitidos, autorizados y proporcionados exclusivamente por El Crédito.

Una vez aprobada la evaluación crediticia, El Crédito requerirá conforme a sus políticas internas los requisitos para formalizar el trámite correspondiente.

CAPÍTULO IV
REPORTERÍA

Artículo 26. Reporte mensual de cartera. El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala deberá remitir al Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, por conducto de la Dirección de Servicios Financieros Empresariales, un reporte mensual con la información sobre la cartera de créditos otorgados con recursos del Fondo de Innovación Tecnológica.

TÍTULO IV
PROHIBICIONES Y MECANISMOS DE CONTROL

CAPÍTULO I
PROHIBICIONES

Artículo 27. Prohibiciones generales a los solicitantes. Los recursos del Fondo de Innovación Tecnológica deberán ser utilizados exclusivamente para los fines previstos en el presente reglamento. En consecuencia, se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Queda prohibida la utilización de los recursos del FIT para fines distintos a los establecidos en su objetivo, conforme lo definido en este reglamento y en el contrato de crédito correspondiente.
- b) No podrá otorgarse financiamiento con cargo al FIT a solicitantes que hayan sido total o parcialmente financiados por otros programas o fondos públicos mientras estén vigentes en El Crédito.
- c) Un mismo solicitante no podrá ser beneficiario con más de un crédito con recursos del FIT, mientras mantenga obligaciones crediticias vigentes del presente fondo.
- d) Se prohíbe la adquisición, con recursos del FIT, de bienes de lujo, así como la contratación de servicios que no guarden una vinculación directa y justificable con el objetivo del proyecto.
- e) Queda prohibida la cesión, transferencia, subrogación, subcontratación y otorgamiento de préstamos a terceros con los recursos del FIT.
- f) Queda prohibido la utilización de los recursos para la cancelación de obligaciones financieras ajenas al fondo.

Artículo 28. Personas no elegibles para acceder a los recursos del FIT. No podrán ser destinatarios de los recursos del Fondo de Innovación Tecnológica las siguientes:

- a) Personas políticamente expuestas.
- b) Funcionarios públicos.
- c) Contratistas del Estado.
- d) Funcionarios o empleados de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala.
- e) Funcionarios o empleados del Ministerio de Economía.

Artículo 29. Proyectos productivos de Innovación Tecnológica no elegibles. No serán elegibles para financiamiento con recursos del Fondo de Innovación Tecnológica, los siguientes proyectos:

- a) Proyectos cuyo objetivo principal no esté vinculado con la innovación, mejora o transición tecnológica, descritos dentro de los destinos exclusivos del FIT.
- b) Proyectos que impliquen actividades ilícitas.
- c) Proyectos que tengan como fin el refinanciamiento, cancelación de deudas existentes, pago, novación, prórroga o reestructuración de otros créditos.
- d) Proyectos que generen impactos ambientales negativos.

CAPÍTULO II
MECANISMOS DE CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS

- Artículo 30. Auditoría externa.** El Ministerio de Economía, por medio del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, podrá contratar cada año, una auditoría externa recurrente por una firma de auditoría, para verificar la gestión financiera, la correcta utilización de los recursos y la transparencia en la ejecución del FIT.
- Artículo 31. Supervisión de El Crédito.** El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, como entidad administradora del Fondo de Innovación Tecnológica, estará sujeto a la supervisión de la Superintendencia de Bancos, conforme al marco legal vigente, debiendo garantizar la transparencia y legalidad en la administración de los recursos del fondo.
- Artículo 32. Transparencia en la gestión del FIT.** El Crédito deberá publicar en su portal web institucional información sobre el Fondo de Innovación Tecnológica, con el fin de promover la transparencia, eficiencia y legalidad en el uso de los recursos públicos.
- Artículo 33. Solicitudes de información.** Cualquier requerimiento de información relacionado con el Fondo de Innovación Tecnológica deberá ser canalizado por las instancias correspondientes y atendido según su ámbito de competencias.
- TÍTULO V**
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES FINALES
- Artículo 34. Convenio interinstitucional.** El Ministerio de Economía, a través del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, suscribirá un convenio interinstitucional con El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, mediante el cual se establecerán las condiciones y obligaciones de ambas partes, para el correcto funcionamiento del FIT.
- Artículo 35. Protección de datos personales.** El tratamiento de la información confidencial y datos personales se sujetará a las leyes aplicables.
- Artículo 36. Interpretación y casos no previstos.** La interpretación de este reglamento y la resolución de situaciones no contempladas serán competencia conjunta del MINECO y El Crédito. Estas analizarán cada caso conforme a los principios, objetivos del reglamento, procurando soluciones justas, equitativas y acordes con la normativa vigente.
- Artículo 37. Modificaciones o reforma del presente reglamento.** El Ministerio de Economía, por conducto del Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, Pequeña y Mediana Empresa, podrá modificar o reformar las disposiciones contenidas en el presente reglamento.
- Artículo 38. Derogatorias.** Se derogan las disposiciones siguientes: Acuerdo Ministerial número 476-2025 del Ministerio de Economía, Reglamento de Requisitos y Condiciones para la Implementación y Administración del Fondo De Innovación Tecnológica, de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veinticinco (2025), publicado en el Diario de Centro América con fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veinticinco (2025) y Acuerdo Ministerial 505-2025 del Ministerio de Economía, Reformas al Acuerdo Ministerial número 476-2025, Reglamento de Requisitos y Condiciones para la Implementación y Administración del Fondo de Innovación Tecnológica, de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025), publicado en el Diario de Centro América con fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticinco (2025).
- Artículo 39. Vigencia.** El presente Acuerdo Ministerial empezará a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,


ADRIANA GABRIELA GARCÍA PACHECO




ELIZABETH UGALDE MIRANDA
VICEMINISTRA DE DESARROLLO DE LA MICROEMPRESA,
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

